



Radicado: 54-128-40-89-001-2022-00032-00  
Proceso : Pertenencia

Al Despacho del señor juez para lo que se sirva ordenar.  
Cáchira, 31 de enero de 2024  
La Secretaria,

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA.

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

### ASUNTO A RESOLVER:

En anterior escrito, el abogado NELSON DE JESÚS FONSECA PATARROYO, en su calidad de apoderado de la demandante, interpone recurso en contra del auto de fecha 18 de diciembre de 2023, proferido dentro del presente proceso.

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 del C.G.P., que el recurso de reposición es el medio establecido para obtener la modificación y/o revocación de una decisión ante el mismo funcionario que la profirió, siempre y cuando no haya quedado en firme.

En el asunto que nos ocupa, el recurrente interpuso su alzada en contra del auto que igualmente resuelve otro recurso de reposición.

Sería el caso entrar a resolver el recurso interpuesto, si no se observara que el mencionado artículo 318 del C.G.P., en el inciso cuarto, preceptúa: *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”*.

En el mismo sentido, considera necesario este Despacho conminar al litigante para que, en lo sucesivo, se abstenga de interponer recursos abiertamente improcedentes, pues la referida practica contraría los preceptos plasmados en la ley 1123 del 2007 en su artículo 33 numeral 8°, lo cual podría eventualmente dar paso a investigaciones de tipo disciplinario.

Así las cosas, el Juzgado no repondrá el auto en mención, y se atenderá a lo resuelto en el de fecha 21 de noviembre de 2023, para que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáchira, Norte de Santander,

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el 18 de diciembre de 2023, dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO: ATENERSE** a lo resuelto en auto fechado el 21 de noviembre de 2023, ordenando dar estricto cumplimiento a lo allí decretado.

Notifíquese,

El Juez,

JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ



RADICACIÓN: 54-128-40-89-001-2022-00049-00  
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Al Despacho del señor juez, informándole que el Apoderado de la parte demandante solicitó aplazamiento de la Inspección judicial ordenada en este proceso.  
Cáchira, 31 de enero de 2024  
La Secretaria,

NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cáchira, Norte de Santander, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, y por ser procedente, se fija nueva fecha y hora para la práctica de la Inspección Judicial dentro del presente proceso, para el día trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve (9:00) de la mañana, sobre el inmueble materia de este proceso, para verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9º, del art. 375 del C.G.P.

Así mismo, señálese nueva fecha para la diligencia de audiencia, de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el próximo veintiocho (28) de febrero, a las diez (10:00) A.M.

Comuníquese a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora de las diligencias, haciéndoles las respectivas advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOHN ALEXANDER ÁNGEL RAMÍREZ**



RADICADO: 54-128-40-89-001-2022-00050-00  
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Al Despacho del señor juez para fijar fecha para Inspección judicial y Audiencia.  
Cáchira, 31 de enero de 2024

La Secretaria,  
NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA.

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cáchira, Norte de Santander, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a lo establecido en el art. 392 del Código General del Proceso, se convoca a la parte procesal (demandante y demandada) para la práctica de Inspección Judicial y audiencia, en concordancia con los arts. 372 y 373 ibídem.

Para esta audiencia se fija la hora de las diez (10:00) A.M. del día cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en las que se agotarán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación de hechos y pretensiones, etapa de instrucción y alegatos de conclusión y, sentencia si fuere posible.

Requerir a las partes procesales, para que en la hora y fecha que se citó para la audiencia, presenten los testigos y demás documentos que pretendan hacer valer que tengan relación con la demanda, contestación y excepciones de fondo.

Se decreta la siguiente prueba, la que se practicará antes de la fecha de la audiencia.

### **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Practíquese Inspección Judicial sobre el inmueble materia de este proceso, para verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada por el demandante, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9°, del art. 375 del C.G.P., désignese como perito a ALVARO ARCHILA MORENO, de la lista de auxiliares de la justicia, asígnesele como honorarios la suma de un salario mínimo legal vigente.

Para esta diligencia, se fija la hora de las 9:00 A.M., del día catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Igualmente, en el sitio de la Inspección Judicial, se recepcionarán los testimonios solicitados por la parte demandante en el libelo de la demanda:

ELBA SILVA GAMA  
DIOSELMINA BLANCO DE VEGA  
NAHUN BARRERA

La inasistencia injustificada a la audiencia, genera las consecuencias señaladas en el art. 372, numeral 4° del C.G.P.

Comuníquese a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

NOTIFIQUESE

El Juez,



**JOHN ALEXANDER ANGEL RAMÍREZ**